



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de noviembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2014-00837-00

Se incorpora al expediente las solicitudes allegadas por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante los cuales solicita el levantamiento del embargo y de la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble objeto de litigio, argumentando que la demandada Luz Inés Arroyave Loaiza falleció y los hermanos únicos herederos de ésta, acordaron levantar el proceso de sucesión por Notaría y para tal efecto se requiere que el inmueble no esté afectado. Aduce seguidamente que allega el Registro Civil de Defunción.

Verificada la documentación aportada por la parte actora, no se evidencia que adjunte el Registro Civil de Defunción de la señora Luz Inés Arroyave Loaiza, razón por la cual se requiere a fin de que allegue el aludido documento y cumplido tal requerimiento se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso.

De otro lado, se le recuerda a la parte demandante que, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itaguí, solicitó a este Despacho Judicial el 16 de agosto de 2018 el embargo de lo que le corresponda a la demandada Luz Inés Arroyave Loaiza, luego de efectuarse la distribución entre los condueños, del producto del bien objeto de la venta en pública subasta dentro de esta Litis (folio 172), petición que fue acatada mediante proveído del 16 de octubre de 2018 (folio 174).

Se acepta la sustitución de poder que hace el apoderado de la parte demandada John Jairo Orozco Torres, a la abogada Ángela Patricia Vargas Ramírez con T.P 121.899 del C. S. de la J., de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

Téngase como correos electrónicos de la abogada Ángela Patricia Vargas Ramírez los informados en el escrito: josedevi-14@hotmail.com, 15josedevi@gmail.com.

La apoderada judicial de la parte demandada deberá pronunciarse sobre el presunto fallecimiento de su poderdante, informado por la parte actora.

Por último, se incorpora al expediente y pone en conocimiento de las partes el Despacho Comisorio N° 018 devuelto por la autoridad comisionada sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LIG

CONSTANCIA Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 151 fijados hoy 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial

RV: devolución despacho comisorio 018/2014/00837

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/11/2020 9:11

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

018-2014-00837.pdf;

Buenos días reenvío memorial radicado 2014-00837, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

 csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
 +57-4 377-23-11
 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: Juan Fernando Tangarife Ciro <Juan.Tangarife@itagui.gov.co>

Enviado: viernes, 20 de noviembre de 2020 7:41

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: devolución despacho comisorio 018/2014/00837

Buenos días, adjunto remito devolución despacho comisorio **018/2014/00837**

Atentamente,

JUAN FERNANDO TANGARIFE CIRO

Auxiliar Administrativo

Dirección Administrativa de Autoridad Especial de Policía e Integridad Urbanística

Teléfono: 3729271



Alcaldía de
Itagüí

Secretaría
de Gobierno

El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional, contiene información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.

Este correo ha sido revisado por los sistemas de antivirus institucionales, sin embargo el Municipio de Itagüí no asume ninguna responsabilidad por el mismo.

Antes de imprimir, reflexiona si es necesario hacerlo. Por cada tonelada de papel 17 árboles desaparecen.

Itagüí, septiembre 16 de 2020

Oficio N° 839

Doctor (a)
LINA MARCELA GIRALDO CATAÑO
Secretario (a)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI
Carrera 52 nro. 51 -68, oficina 102
Edificio Nacional Judicial Itagüí
Itagüí

Asunto: Devolución despacho comisorio 018/2014/00837

Respetuoso saludo,

La Dirección Autoridad Especial de Policía, Integridad Urbanística del Municipio de Itagüí, recibió el despacho comisorio Nro. 018/2014/00837 en proceso instaurado por **MARIA ARNOBIA ARROYAVE LOAIZA** contra **LUZ INÈS ARROYAVE LOAIZA**, para efectos de llevar diligencia de secuestro bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro **001-576387** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, ubicado en la calle 71 nro. 52 A 82, primer piso del Municipio de Itagüí.

No se surtió la diligencia contenida en despacho comisorio 018/2014/00837 toda vez que no se tiene datos de ubicación del apoderado de la parte actora.

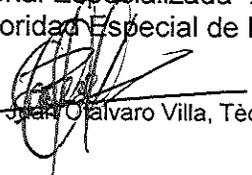
Conforme a lo anterior, se devuelve el Despacho Comisorio emitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí y recibido en la administración municipal bajo radicado 19031413112746.

Anexos: Diez (10) folios.

Atentamente



GLORIA PATRICIA GIRALDO CAMPO
Profesional Especializada -Abogada.
D.A Autoridad Especial de Policía, Integridad Urbanística



Proyectó: Juan Ojalvaro Villa, Técnico Administrativo.

Juan



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

19031413112746
R/ENTRADA: 2019-03-14 10:49:46
REM: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGUI
DES: DIRECCION ADMINISTRATIVA AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICIA INTEGRIDAD URBANISTICA
FOLIOS: 9
ANEXOS: SIN ANEXOS
Alcaldía de Itagüí

DESPACHO NRO. 018/2014/00837

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OALIDAD DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA)

AL

ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ- ANTIOQUIA

HACE SABER:

Que en el proceso DIVISORIO instaurado por MARÍA ARNOBIA ARROYAVE LOAIZA en contra de LUZ INÉS ARROYAVE LOAIZA, se comisionó a usted a fin de que lleve a efecto la diligencia de **secuestro del bien inmueble distinguido** con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-576387, ubicado en la Calle 71 No.- 52A- 82, primer piso, del municipio de Itagüí, cuyos linderos constan en la escritura No. 3992 del 21 de noviembre de 1991 de la Notaría Primera de Itagüí.

Se anexa copia de los autos que ordenaron la comisión.

Actúa como apoderado de la parte demandante el abogado **LUIS ALBERTO LONDOÑO MIRA**, portador de la tarjeta profesional número 27.337 del C.S. de la J.

servicio para notificación diligencia
cajeta 19/03/2019

Librado en Itagüí (Antioquia), el día 01 de marzo de 2019.

LINA MARCELA G.
LINA MARCELA GIRALDO CATANO
Secretaria
LL





STATE OF TENNESSEE
DEPARTMENT OF REVENUE

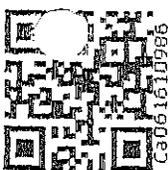
Interstate Commerce

ACCOUNTS RECEIVABLE

DATE 14/03/2019

AMOUNT 1000

BY ALYDE



CA061610986



12 Agosto
2836



AB 26601916

----- (2.836) -----
 NUMERO: DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS
 VENTA
 DE: SAMUEL DE JESUS SUAREZ MENESES
 Y
 MARIA ARNOBIA ARROYAVE LOAIZA y
 LUZ INES ARROYAVE LOAIZA

Se dio primera copia 15 de Agosto 1997

En el municipio de Itaguf, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a Doce (12) de Agosto de Mil Novecientos Noventa y Dos (1.992) ante mí DARIO A. RESTREPO GOMEZ, Notario Unico del Circulo de Itaguf -----
 compareció el señor SAMUEL DE JESUS SUAREZ MENESES, varón casado y con sociedad conyugal vigente, mayor de cincuenta años de edad, vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.471.535 expedida en Envigado y manifestó: -----
 PRIMERO: Que transmite a título de venta en favor de MARIA ARNOBIA y LUZ INES ARROYAVE LOAIZA, solteras, mayores de edad, vecinas de este municipio, identificadas con las cédulas de ciudadanía números 22.103.355 de Sonsón y 32.526.091 de Medellín, el dominio y posesión que tiene sobre el siguiente inmueble: -----
 PRIMER PISO número 52A-82, Edificio Blandón Cardona Propiedad Horizontal, situado en el municipio de Itaguf, Barrio Santa María, que linda: Por el frente o suroeste con la calle 71; por el sureste con el lote número 9 de la misma manzana, propiedad de Urbanizadora Nacional S. A.; por atrás o nordeste con el lote número 31 de la misma manzana de propiedad de Urbanizadora Nacional S. A.; por el noroeste con el lote número 7 de la expresada manzana, de propiedad de Urbanizadora Nacional S. A.; por la parte de abajo con el subsuelo del edificio; y por la parte de encima con losa que lo separa del segundo piso. En la venta se incluye la línea telefónica y el teléfono 2774786. -----
 Elevado a régimen de propiedad horizontal por medio de la escritura pública número 3.992 del 21 de noviembre de 1.991 de la Notaría de Itaguf, registrada con matrícula inmobiliaria 001-576387. -----

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

SEGUNDO: Que adquirió el dominio del citado inmueble, por compra a Juan Fernando Blandón Cardona por medio de la escritura pública número mil doscientos ochenta y ocho (1.288) del diez (10) de Abril de mil novecientos noventa y dos (1.992) de la Notaría de Itagüí, registrada con matrícula inmobiliaria 001-576387. - - - - -

TERCERO: Que el precio de esta venta es la cantidad de TRES MILLO- NES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA - - (\$3.542.000.00) que el vendedor declara recibida de contado y a su entera satisfacción. - - - - -

CUARTO: Que no tiene enajenado en forma alguna el citado inmueble, - el cual se encuentra libre de gravámenes tales como censo, hipoteca, embargo judicial, registro por demandas civiles, pleito pendiente, admi- nistración, arrendamiento por escritura pública y demás condiciones resolutorias. En cuanto a limitaciones al dominio, soporta las que se desprenden del régimen de propiedad horizontal. - - - - -

QUINTO: Que responde por el saneamiento de lo vendido, en todos - los casos de la ley, bien sea por evicción o por vicios redhibitorios.

SEXTO: Que desde esta fecha hace a las . . . compradoras entrega real y material del inmueble vendido, con todas las acciones y derechos - - consiguientes y con sus usos, costumbres y servidumbres activas y pa- sivas, que tenga legalmente constituidas o que consten en títulos an- teriores. - - - - -

Presentes MARIA ARNOBIA y LUZ INES ARROYAVE LOAIZA, - - - - - de las condiciones civiles ya indicadas, dijeron: a) Que acepta es- ta escritura y el contrato de venta que contiene a su favor; b) Que ya tiene recibido el inmueble que adquiere a su entera satisfacción c) Que conocen suficientemente el Reglamento de Propiedad Horizontal el cual aceptan en todas sus partes, - - - - -

Los comparecientes leyeron esta escritura, la aprobaron y la firman. Se advirtió el registro, dentro del término legal, en la Oficina de Registro Zona Sur, - - - - -

Derechos notariales \$12.205.00 Decreto 172 de 1.992. - - - - -

RETENCION EN LA FUENTE no se cobró al vendedor, de acuerdo con la -

AB 26600002



Viene de la hoja # AB 26601916. - - - - -
Ley 2a. de 1.991. ANEXOS: PAZ Y SALVOS PRE -
DIAL Y VALORIZACION Nros. 49682 y 53911 del -
5-8-92, vigentes al 30-9 y 31-8-92, PREDIO No.
1-60-01-17-01-902-01 AVALUO TOTAL \$3,541.945.
Se extendió en las hojas AB 26601916 y 26600002

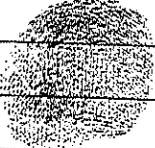
Samuel de Jesus Suarez Meneses

SAMUEL DE JESUS SUAREZ MENESES

C.C. Nro. 3471535

Mayor de 50 años

HUELLA DIGITAL INDICE DERECHO



Mra. Arnobia Arroyave Loaiza

MARIA ARNOBIA ARROYAVE LOAIZA

C.C. Nro. 22.103.355

HUELLA DIGITAL INDICE DERECHO



Luz Ines Arroyave Loaiza

LUZ INES ARROYAVE LOAIZA

C.C. Nro. 32.526.091

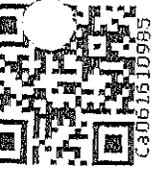
HUELLA DIGITAL INDICE DERECHO



[Handwritten signature]
NOTARIA UNICA
NOTARIA
DISTRITO RESERVA

Republica de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras publicas, certificadas y documentos del archivo notarial



NOTARIA Jra. DE ITACUÍ
***** COPIA FIEL, tomada fotostáticamente de su
Original. Consta de DOS (2) * * * * * hojas útiles y se
destina para EL INTERESADO * * * * *
* * * * *
Día 21 de MARZO de 1914
En Itacuí

[Firma]
Itacuí

ESTE ACTO NOTARIAL
SE ENTIENDE A SOLICITUD
DEL USUARIO Y PARA LOS
FINES DE SU INTERÉS

AB 24552266



----- (3.992) -----

TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS

REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PARTICION MATERIAL

JUAN FERNANDO BLANDON CARDONA Y OTROS



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca062674678

Se dio por copia el 22 de Noviembre 1991 YCM

En el Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a Veintiuno (21) de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Uno ante mí DARIO A. RESTREPO GOMEZ Notario Unico del Círculo de Itagüí, comparecieron: JUAN FERNANDO BLANDON CARDONA, casado, con sociedad conyugal-vigente, mayor de edad, vecino de este Municipio, identificado con la cédula No, 70.500.311 de Itagüí, libreta militar No. 080913 D N 28 y MARIA AUXILIO BLANDON CARDONA, viuda, mayor de edad, vecina de este Municipio, identificada con la cédula de ciudadanía No, 32.346.014 de Itagüí, quien obra en su propio nombre y además en representación de su hijo menor, ANDRES FELIPE VELASQUEZ BLANDON, en ejercicio de la patria-potestad que tiene sobre el menor, por haber fallecido su esposo señor Ricardo Ant. Velasquez según acredita con el registro de defunción, que se protocoliza con este instrumento, y en tal calidad dijeron: PRIMERO: Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley 182 de 1.948 y sus decretos reglamentarios Nos, 1335 de 1.959, 107 de 1.983 y 1365 de 1.986, vienen a elevar a escritura pública el reglamento de propiedad horizontal de un edificio de tres pisos, construido sobre un lote de terreno, situado en el Municipio de Itagüí, Barrio Santamaria, en la manzana "B" lote distinguido con el No, 8 y que tiene los siguientes linderos y medidas: Por el frente o suroeste en 7.00 metros, con la calle 71; por el Sureste, en 19.00 Mts, con el lote No, 9 de la misma manzana propiedad de Urbanizadora Nacional S.A; por atrás o nordeste, en 7.00 metros con el lote número 31, de la misma manzana de propiedad

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

de Urbanizadora Nacional S.A; por el noroeste, en 19.00 Mts, con el lote No, 7 de la expresada manzana de propiedad de - - Urbanizadora Nacional S.A. Inmueble que lo poseen en la siguiente Proporción: 66.67% para Juan Fernando Blandon Cardona y 33.33% para Maria Auxilio Blandón y Andrés Felipe Velasquez

B. SEGUNDO: Adquirieron el inmueble así: Por compra a Jorge Amado Cañas Tabares por escritura No, 727 del 18 de marzo de 1.983 de la Notaría Tercera de Medellín, matricula No, 001--057092, y por compra a Argiro de J. Guerra S. por escritura No, 2.467 del 21 de Junio de 1.990 de la Notaría Cuarta de Medellín, matricula No, 001-57092. TERCERO: Además del reglamento -

Presenta: La memoria descriptiva, planos arquitectónicos licencia de construcción, reglamento que consta del siguiente tenor: - - - - - MEMORIA DESCRIPTIVA:

PROPIETARIOS, JUAN FERNANDO BLANDON CARDONA, MARIA AUXILIO BLANDON CARDONA y ANDRES FELIPE VELASQUEZ B. - -

NOMBRE DEL EDIFICIO: EDIFICIO BLANDON CARDONA PROPIEDAD HORIZONTAL.

LOCALIZACION: MUNICIPIO DE ITAGUI, BARRIO SANTA MARIA

PRIMER PISO: No, 52-A-82. Consta de: - - Garaje, Salón, comedor 4 alcobas, cocina servicio sanitario con baño, dos patios zona de oficios, zona de circulación - - Area construida de 107.93 M², Area libre de 11.16 mts 2. - - - - -

SEGUNDO PISO: No, 52-A-84 consta de: Balcón, salón, comedor, 5 alcobas, cocina, patio, 2 servicios sanitarios, escalas de acceso, zona de oficios, zona de circulación, Area construida de 102.13 M² Area libre de 5.8 Mts 2. - - - - -

TERCER PISO: APARTAMENTO 301. Consta de Balcón, salón, comedor, cocina, 3 alcobas, 1 cuar

AB 24552229



viene de la hoja # AB 24552229
ARTICULO 3o.- Las disposiciones conteni--
das en este reglamento se entenderán --
incorporadas en toda enajenación o --
transferencia del dominio sobre los --
pisos, bien por actos entre vivos como

por causa de muerte en los gravámenes reales que sobre ellos
se constituyan, como también aquellos actos o contratos
que impliquen la tenencia, el uso o goce de los mismos,
PARAGRAFO: Cuando en este reglamento no se encuentre norma--
exactamente aplicable al caso, se aplicarán las normas ---
de la ley 182 de 1.948 y su decreto reglamentario número ---
1365 de 1.986. ---

CAPITULO II

EL EDIFICIO Y SU DIVISION. ---

ARTICULO 4o.- El edificio de propiedad horizontal está com-
puesto por el lote de terreno alindado en este instrumen-
to, por el subsuelo, por una construcción dividida en tres
(3) - pisos, los cuales tendrán la destinación inicial--
que a cada uno corresponde, de acuerdo con este reglamento.--

ARTICULO 5o.- El edificio está dividido en pisos suscepti---
bles de dominio particular o exclusivo de cada propietario,
y por bienes afectados al uso común, sobre los cuales serán
titulares del derecho de dominio de manera indivisible y go-
zarán de ellos en la forma como se establece en este regla-
mento, todos los copropietarios del edificio.--

PARAGRAFO 1o. En consecuencia cada propietario, será dueño-
y poseedor exclusivo en su respectiva área y podrá enajenar
la, gravarla con hipoteca, con derecho de usufructo y dar--
lo en arrendamiento etc, sin necesidad del conocimiento de-
los demás propietarios, procediendo como se procede con --
cualquier otro inmueble de libre disposición, salvo en los
casos y con las limitaciones establecidas por la Ley 182 de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



República de Cuba

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



1.948, y los decretos reglamentarios Nro 1365 de 1.986, - -

PARAGRAFO 2o. En cuanto a los bienes afectados al uso común los derechos de cada propietario sobre ellos se ejerce en -- proporción al valor de sus correspondientes pisos, los cua-- les son inseparables del dominio, uso y goce de su respecti-- vo piso. Por lo tanto en la transferencia, gravámen o embar-- go de un piso, se entenderán comprendidos estos derechos y - no podrán efectuarse esos mismos, actos, con relación a ellos separadamente de la planta o piso a que se accede. - - - - -

PARAGRAFO 3o. DESTINACION: El edificio será destinado para vivienda familiar únicamente . - - - - -

CAPITULO III

BIENES DE DOMINIO PARTICULAR O EXCLUSIVO.- - - - -

ARTICULO 6o.- Son bienes de dominio particular o exclusivo y por lo tanto de libre utilización o goce del respectivo -- dueño o propietario y que ejerce la totalidad del cubo que - los encierra los siguientes: - - - - -

PRIMER PISO: No, 52-A-82, EDIFICIO BLANDON CARDONA PROPIEDAD HORIZONTAL, situado en el Municipio de Itagüí, Barrio Santa - María, que linda: Por el frente o suroeste con la calle 71; por el sureste con el lote No, 9 de la misma manzana, propie - dad de Urbanizadora Nacional S.A.; por atrás o nordeste con - el lote número 31 de la misma manzana de propiedad de Urbaniza - dora Nacional S.A; y por el Noroeste, con el lote No, 7 de la expresada manzana de propiedad de URBANIZADORA NACIONAL S.A. por la parte de abajo con el subsuelo del edificio; y por la parte de encima con losa que lo separa del segundo piso.- - -

SEGUNDO PISO. EDIFICIO BLANDON CARDONA PROPIEDAD HORIZONTAL, distinguido con el número 52-A-84, situado en el Municipio de Itagüí, Barrio Santa María, que linda: Por el frente o suroes - te con la calle 71; por el Sureste con el lote número 9, de - la misma manzana, propiedad de Urbanizadora Nacional S.A; por

AB 24552273



viene de la hoja # AB 24552273

CAPITULO IV

BIENES AFECTADOS AL USO COMUN. - - -

ARTICULO 70. Son bienes afectados al

uso común, los que cada propietario

tiene derecho en proporción al valor

de su piso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50. de la ley 182 de 1.948, derechos que son inseparables del dominio, uso y goce de su respectivo piso.

ARTICULO 80. Para efectos de la determinación de las cuotas proporcionales a los derechos de todos y cada uno de los propietarios, en relación con los bienes afectados al uso común, de conformidad con el artículo 40, numeral 50. del decreto número 1.335 de 1.959, se determina la proporción con que cada propietario deberá contribuir a las expensas necesarias a la administración, conservación y reparación de los bienes comunes, así como el pago de las cuotas de seguros en la siguiente forma:

PRIMER PISO	35.48	% /
SEGUNDO PISO	33.57	% /
TERCER PISO	30.95	% /
TOTAL	100.00	% /

ARTICULO 90. Si por cualquier razón los precios de los pisos sufrieren modificaciones en catastro del Municipio, tal circunstancia no alterará la proporción que resulta de los valores iniciales señalados a cada uno de ellos, salvo que al respecto convengan otra cosa.

ARTICULO 100. Se reputan afectados al uso común y del dominio inalienable de todos y cada uno de los propietarios del edificio las que son necesarias para la existencia, seguridad y conservación del inmueble, y las que permiten a cada uno de los propietarios el uso y goce de su piso de acuerdo

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



con las normas legales y lo dispuesto en este reglamento tales como: - a).- El lote de terreno, con su subsuelo correspondiente, determinado y alinderado en el numeral primero de este reglamento y sobre el cual se levanta el edificio. ---- b).- Todos los cimientos y fundaciones del edificio, entendiéndose por tales todas aquellas obras ejecutadas en cemento, concreto, piedra, etc, de acuerdo con el respectivo plano, el cual se entiende incorporado a este reglamento, c).- Todas las instalaciones colocadas en el subsuelo, tales como redes de acueducto, canalizaciones eléctricas y telefónicas y redes de desagües y tanques.- d).- Los muros y vigas que conforman la estructura misma de la edificación en toda su integridad, de acuerdo con el plano arquitectónico y estructural del edificio.- e).- Las fachadas principales, las internas, los muros de cerramiento del edificio y las de demarcación y cerramiento de cada uno de los pisos. f).- Las planchas o losas de concreto reforzado y adobe hueco, que como parte integrante de la estructura del edificio, forman uno de los pisos o plantas de la construcción y que sirven a unos pisos de techo y de pavimento a otros pisos. g).- Los bajantes de aguas lluvias. h).- Todas las instalaciones para la prestación de los servicios de acueducto, energía y teléfono, hasta la estada de cada piso y todos los bajantes de aguas negras que atraviesan el edificio. i).- Los buitrones o sea cavidades en sentido vertical para la ventilación de las tuberías del mismo edificio.- j).- Los andenes correspondientes al frente de la edificación; la techumbre del mismo edificio.- k).- Todos los muros medianeros o no con las propiedades vecinas y dentro de los cuales se encuentra encerrado el edificio. -----

CAPITULO V

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A LOS PROPIETARIOS.-

ARTICULO 11. Cada propietario o sus sucesores a cualquier --

AB 24552274



viene de la hoja# AB 24552271
 separa del tercer piso. - - - - -
 CUARTO:: Que cada uno de los expresados -
 comuneros se dá por satisfecho con lo que
 se le adjudica. - - - - - QUINTO: QUE
 los bienes que han formado el haber común

están libres de gravamen como censo, embargo, hipoteca, re-
 gistro por demanda civil, patrimonio de familia no embarga-
 ble, condiciones resolutorias, etc, y que los exponentes, en
 los casos de la ley se obligan recíprocamente al saneamiento
 de los bienes adjudicados sea por evicción o por vicios - - -
 redhibitorios, como si se tratara de la partición de bienes
 pertenecientes a una herencia; y SEXTO: Que cada uno de los
 adjudicatarios declara haber recibido materialmente, a su en-
 tera satisfacción, los bienes que por este instrumento se les
 adjudican y manifiestan que la comunidad ha terminado. - - -
 Los comparecientes leyeron esta escritura la aprobaron y la-
 firman.- Se advirtió la obligación de registrar esta escritu-
 ra en la oficina de registro zona sur, dentro del término le-
 gal. Derechos \$4.000.00 decreto 1680 de 1.989.- Se extendió
 en las hojas Nos, AB 24552266.229,257,273,259,260,262,263,267
 268,269,270,271, 274. Se dejó la huella del índice derecho -
 de los comparecientes. Presentaron paz y salvos de: PREDIAL
 Y VALORIZACION No, 43413,43412, 43414,47783, 47784, 47785.
 expedidos en Medellín, el 20 de noviembre de 1.991. válidos
 hasta el 30 de noviembre de 1.991 y 31 de diciembre de e- -
 1.991. Predio Nos, 1-59-013-012-000-000-03, avaluo del dere-
 cho \$ 689.590,00 Predio No, 1-59-013-012-000-000-02, avaluo
 del derecho \$ 1.379.180.00 Predio No, 1-59-013-012-000-000-
 1- avaluo del derecho \$ 4.138.161.00 avalúo total - - - - -
 \$ 6.206.932.00,

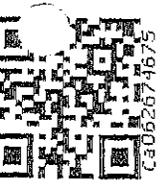
ESPACIO EN BLANCO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



3062674675

Fernando Blandon

JUAN FERNANDO BLANDON CARDONA

CED # 70.500.311 Itajui.



HUELLA DEL INDICE DERECHO

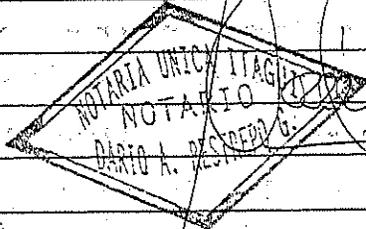
Maria Auxilio Blandon C.

MARIA AUXILIO BLANDON CARDONA

CED# 3.2346.014 Itag.



HUELLA DEL INDICE DERECHO



NOTARIA (ra.) DE ITAGUI

Es ***** CUBIERTA FIEL, tomada fotostaticamente de su

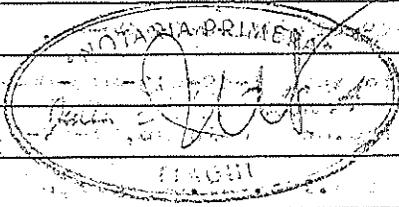
original. Contiene de CUATRO (4) * copias simples y de

destinadas para EL INTERESADO * * * * *

* * * * * COPIA PARCIAL * * * * *

Itajui, 31 de MARZO del 2014.

El Notario, *[Signature]*



Stamp: \$ 150, Timbre N, \$, cedula de d, encuentra a F, ndiente, a los, tido hasta, pedido para, Eños 6-206, ui



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

DESPACHO NRO. 018/2014/00837

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE OALIDAD DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA)

AL

ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ- ANTIOQUIA

HACE SABER:

Que en el proceso DIVISORIO instaurado por MARÍA ARNOBIA ARROYAVE LOAIZA en contra de LUZ INÉS ARROYAVE LOAIZA, se comisionó a usted a fin de que lleve a efecto la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-576387, ubicado en la Calle 71 No.- 52A- 82, primer piso, del municipio de Itagüí, cuyos linderos constan en la escritura No. 3992 del 21 de noviembre de 1991 de la Notaría Primera de Itagüí.

Se anexa copia de los autos que ordenaron la comisión.

Actúa como apoderado de la parte demandante el abogado LUIS ALBERTO LONDOÑO MIRA, portador de la tarjeta profesional número 27.337 del C.S. de la J.

Librado en Itagüí (Antioquia), el día 01 de marzo de 2019.

LINA MARCELA GIRALDO CATAÑO
Secretaria

LL



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de marzo dos mil diecinueve

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2014-00837-00

Teniendo en cuenta que ya fue registrada la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble objeto del proceso, se ordenará el secuestro del mismo.

De otro lado, se accede a nombrar nuevamente la perito nombrada, teniendo en cuenta la nulidad decretada mediante auto del 08 de julio de 2015 (Fl. 78).

Finalmente, en atención al oficio No. 2204 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad, se ordena, a expensas de la parte demandante, expedir copia de los documentos allegados como prueba documental con la demanda y del audio de la audiencia en la cual se intentó conciliar con la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena llevar a cabo el secuestro, ya decretado, del bien inmueble individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-576387.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se dispone comisionar a la AUTORIDAD COMPETENTE (según artículo 38 CGP, que tenga competencia, de acuerdo a la ubicación del mismo), a quien se le conceden amplias facultades como señalar fecha y hora para la diligencia, posesionar y reemplazar al secuestre designado y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo. Sin facultad para fijar honorarios.

Sin perjuicio de que se dé aplicación a los numerales 1 y 2 del artículo 595 del CGP, como secuestre actuará GERENCIAR Y SERVIR S.A.S R/L

RADICADO N°. 2014-00837-00

GAVIRIA ALZATE GLORIA PATRICIA, que se ubica en CLL 52 49-61 OFICINA 404 de Medellín, teléfono: 3221069- 3173517371-3217808844, e-mail: gerenciaryservir@gmail.com. Comuníquesele el nombramiento en debida forma. Al auxiliar nombrado se le fija como honorarios provisionales la suma de \$250.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 595 CGP y Circular DESAJME14-52 del 11 de enero de 2017), específicamente que una vez capturado el vehículo, deberá llevarlo a los parqueaderos indicados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín-Antioquia. Expídase el despacho comisorio para tal fin.

SEGUNDO: Se nombra como perito a ESPERANZA LOURDES AGUDELO GALEANO, quien se localiza en la CALLE 48 No. 65-78, oficina 101, de Medellín, y en los teléfonos 2606763, 2605439 y 3108373577, quien deberá posesionarse dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento.

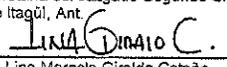
Comuníquesele el nombramiento, a fin de que se acepta proceda a tomar posesión legal del cargo directamente ante el despacho.

TERCERO: Se ordena expedir las copias referidas anteriormente, a costa de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


 SANTIAGO ALONSO LONDOÑO RESTREPO
 JUEZ

LL

CERTIFICO	
Que este auto fue notificado por ESTADOS N°	036
fijado hoy	05 MAR 2019 a las 8:00
A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.	
 Lina Marcela Giraldo Cataño Secretaria	